

La ciudad de lo que se llama de veinte y tres dias
 del mes de genero de mil e seiscientos e un
 años e tres dias se juntaron a concejo de
 la dicha ciudad segun lo
 an de costumbre de se juntar para o tender
 en lo que se ha de declarar o cosa de con
 tencion de los señores y señoras y con
 saber el doctor Juan Juiz de la cruz con
 alcaide de la dicha ciudad el capitán
 Miguel de la Cruz de la Cruz el capitán
 Pedro de felice de viera y amonpon cedegue
 baranqui y preceden personal a la dicha
 ballia de la ciudad de molina a Andres gomez monte
 martin de la Cruz de la Cruz millonec naba
 Juan conecuste andie de molina fe
 conera de personal a la dicha de felice
 Juan Juiz ximenez el licenciado Miguel
 Guaita

podera
 Bartolo
 mexime
 nez

La ciudad dio su poder cumplido bastante qual
 de dero se requiere a Bartolome ximenez scui
 de los reynos y podes la ciudad para que non
 crede la ciudad parezca a el alcaide ma
 za o pregado y ante quien condeceda
 e requiera como tal scui con una
 real provision de o mag. librada por
 los señores de omni y alto y sea con
 sejo de justicia para que omdice
 o alcaide o pregado o aya el apeo
 que se preten de por omni y persona
 sin lo cometer a otro de alguno y que
 no non rema e ofia e de los con te
 midos en su comision e lo de ma e con te
 mido en la dicha real provision sobre
 el e lo de e dependiente y ueda o
 ciertos los autos que conle en gan
 que para todo e lo de e dependiente

